



San Juan de Pasto, 20 de agosto del 2019

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020082001991
Fecha: 20/08/2020 03:09:10 p. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 6 FOLIOS

Señores:

CONSORCIO SH.
CONCESIONARIA UNIÓN DEL SUR.
Cra. 22b no. 12 sur-137 San Miguel de Obonuco.
Pasto, Nariño.
E. S. D.

REFERENCIA: solicitud de formalización escrita para aceptación de reubicación del predio rural ojo de agua ubicado en la vereda el capulí, con número de matrícula inmobiliaria 244-72014 y otras.

ASUNTO: *Derecho petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia.*

JUAN SEBASTIAN VITERI ROSERO, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.310.012, expedida en Pasto, domiciliado y residenciado en la municipalidad de Popayán-Cauca, abogado titulado en pleno ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 342-598 del C.S de la J, Actuando como apoderado judicial de conformidad al poder especial otorgado por la señora **MARIA GLADIS MORALES FIGUEROA**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada y residenciada en la vereda esperanza- jurisdicción de Iles- Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.766 expedida en Iles-Nariño, de manera respetuosa me dirijo a esta entidad para impetrar derecho fundamental a la petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, y reglamentado por la ley estatutaria 1755 del 2015; por lo anterior, me permito fundamentar la presente con los siguientes:

I.-HECHOS:

PRIMERO: hace aproximadamente 9 meses, trabajadores a cargo de esta entidad, iniciaron labores de acondicionamiento y construcción en el tramo o corte 219 – 220 de la obra vial Pasto- Ipiales, lugar geográfico donde se encuentra en la parte inferior el predio denominado "ojo de agua" de propiedad de mi poderdante, esto conforme a la escritura pública 1332 del 15 de julio del 2002 de la notaria 2 de Ipiales.

SEGUNDO: En ocasión a las labores precitadas, las encargadas del área social, han elevado el ofrecimiento de la reubicación de vivienda, donde su entidad asumirá la carga dineraria y por ende entregaría una suma de dinero mensual.

TERCERO: las anteriores propuestas han sido de manera verbal sin que verse documento escrito para su correspondiente verificación y revisión. Asimismo, las



exigencias de las funcionarias del área social han sido reiterativas, pero jamás han dejado sentado formalmente el ánimo de consolidar la reubicación.

En virtud a lo anteriormente discurrido, de manera comedida y respetuosa solicito dar contestación a las siguientes peticiones dentro de los términos legales establecidos bajo criterios de claridad, congruencia y de fondo,

II.- PETICIONES:

PRIMERO: Sírvase suministrar el contrato de reubicación y desalojo del predio rural ojo de agua ubicado en la vereda el capulí, identificado con número de matrícula inmobiliaria 244-72014, donde la propietaria es la señora María Gladis Morales Figueroa.

SEGUNDO: Sírvase suministrar las actas de vecindad y cualquier otro documento que reposo en esta entidad, a razón de las afectaciones sobre los cultivos, implementos para para el desarrollo de las siembras y al uso normal del terreno ojo de agua que se identifica con número de matrícula inmobiliaria 244-72014, donde la propietaria es la señora María Gladis Morales Figueroa.

TERCERO: Subsidiariamente solicito que de no ser posible entregar la información requerida por circunstancias de competencia o custodia de los documentos, se remita el presente instrumento a quien corresponda para que se efectúe la contestación de fondo a las pretensiones aquí elevadas.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente instrumento se fundamenta en el artículo 23 de la constitución de Colombia, el cual reza que " *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*".

En tal sentido, el citado derecho es regulado por medio de la ley estatutaria 1755 de 2015, es decir se estipulan alcances, principios, modalidades de peticiones y términos para la contestación, bajo los siguientes derroteros,

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo **CONDICIONALMENTE** exequible> *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información,



consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, (...)*

(...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

IV.-ANEXOS.

- Copia simple de escritura pública numero 1332 del 15 de julio del 2002 de la notaria 2 de Ipiales.
- Poder para actuar.

V. – NOTIFICACIONES.

Se recibirán las correspondientes notificaciones, en las direcciones electrónicas y físicas plasmadas al pie de página.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN VITERI ROSERO

C. C. No. 1.085.3310.012 expedida en Pasto, Nariño

T.P. 342.598 del Consejo Superior de la Jud.